



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	--

Número 288

Sábado 23 de Diciembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Servicio Nacional del Trigo

Delegación Nacional

DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVISIÓN DE VACANTES DE INSPECTORES PROVINCIALES

El *Boletín Oficial del Estado* de 26 de Noviembre de 1944 (página 4.587), publica el siguiente anuncio, por el que se convoca concurso-examen para provisión de plazas de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

«Se convoca concurso examen para tener derecho a ocupar las vacantes que se produzcan o puedan producirse de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo, sin número limitado de plazas.

Las condiciones a que habrá de ajustarse la presente convocatoria son las siguientes:

Primera. Los turnos de provisión de las plazas a cubrir se determinarán a tenor de lo estipulado en la Ley de 25 de Agosto de 1939, teniendo en cuenta la totalidad de las que hayan de existir y la situación actual de los cargos de Inspectores provinciales.

Segunda. El haber anual que dichos cargos tienen asignados por sueldo es de nueve mil seiscientos pesetas, más las remuneraciones extraordinarias que se fijen.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso-examen los españoles varones que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el servicio militar y no excedan de cuarenta años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta. Quienes soliciten ser admitidos en el concurso-examen deberán dirigir instancia escrita de su puño y letra, debidamente reintegrada, al ilustrísimo señor Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, en la que harán constar sus circunstancias personales, domicilio y los méritos que aleguen, determinando claramente turno por el que concu-

ren. Las instancias deberán ser forzosa-mente presentadas en el Registro General de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, General Mola, número 36, segundo, hasta el día 31 de Marzo de 1945, inclusive, y horas diez y ocho, en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, o en su defecto, documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizado.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la autoridad local.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por la Jerarquía provincial del Movimiento, o por la autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación expedida por la autoridad competente de haber cumplido el servicio militar, o hallarse exento de él.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939 acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, presentando los documentos expedidos por las autoridades competentes, justificativos del turno a que pertenecen.

h) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en el Registro General de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, al hacer la presentación de la instancia documentada, la cantidad de cincuenta pesetas como derechos de examen. Aquellos solicitantes que sean empleados del Servicio Nacional del Trigo se les releva del pago de tales derechos.

i) Título de Bachiller, de Perito Mercantil, o cualquiera otro título similar o superior, o en su defecto, el correspondiente certificado de estudios.

El personal del Servicio Nacional del Trigo que en la fecha de celebración de los ejercicios cuente con tres años de servicios con carácter interino y perte-

nezca a alguna de las escalas de Jefes comarcales, Contable y Administrativa (oficiales), queda exceptuado de hallarse en posesión de los títulos antes citados, debiendo justificar su condición de empleado del Servicio mediante presentación del certificado de su Jefe inmediato, quien informará en la instancia acerca del grado de competencia, laboriosidad, aptitudes y conducta moral del solicitante.

Asimismo, los empleados del Servicio Nacional del Trigo que reúnan las condiciones citadas, quedan relevados del límite de edad que se expresa en la norma tercera.

Quinta. Terminado el plazo de admisión de instancias, se formará previo examen de las mismas y de la documentación a ellas, unida, relación de los opositores admitidos, haciéndose presente que sloamente serán considerados como tales los aspirantes que tengan completa la documentación exigida, siendo excluidos del concurso-examen aquellos que no presenten, dentro del plazo de admisión, toda la documentación exigida para tomar parte en el concurso-examen.

La relación de opositores admitidos será expuesta en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a partir del 15 de Abril, y en ella se determinará local y hora de comienzo de los ejercicios.

Sexta. Una vez conocido el número exacto de plazas que hayan de proveerse, se fijarán las que pertenecen a cada turno, de acuerdo con lo indicado en la norma primera de la presente convocatoria, y de producirse el caso de no presentación de aspirantes de cualquiera de los turnos o no sean considerados aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la ley de 25 de Agosto de 1939, y por tanto, también podrán concursar aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos que señala dicha Ley.

Séptima. Las condiciones sobre carácter de los nombramientos, programas, etc., se hallan de manifiesto a los aspirantes en Madrid, en los locales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle del General Mola,

número 36, segundo, y en provincias, en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, durante las horas de oficina.—Madrid, 21 de Noviembre de 1944.—El Delegado Nacional.»

3.708—1.825

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 310

Comercio de la patata

En cumplimiento de órdenes de la Dirección Técnica de Abastecimientos, los apartados d) y e) de la norma 19 de la circular que, sobre «normas para la recogida, distribución y venta de patata temprana y normal de esta provincia, en la campaña de 1944-1945», publicó el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 164 del 26 de Julio de 1944, se entenderán rectificados en la forma siguiente:

d) Cuando el productor realice el envasado en sacos de su propiedad y se efectúe el transporte en los mismos hasta situar la mercancía sobre vagón o almacén, se le compensará seis milésimas de peseta por kilogramo. En este caso los envases serán devueltos al productor en el acto de realizar la descarga.

e) Los productores que envasen en sacos de su propiedad y dejen la patata envasada en los mismos, sobre vagón o almacén, se les bonificará doce milésimas de peseta por kilogramo. En este caso los envases serán devueltos al productor a los cuatro días, contados desde la fecha en que realizó la entrega.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

3.959

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sorteo de amortización extraordinario de Obligaciones del empréstito provincial, emisión 1942-43 y pago de intereses

La Comisión Gestora, en 14 de los actuales, acordó amortizar extraordinariamente 1.000 Títulos de la Deuda provincial, Emisión 1942-43, y señalar el día 27 de los corrientes, a las doce de la mañana, la celebración del sorteo correspondiente, el cual se celebrará en el salón de sesiones de esta Corporación.

A partir del 2 de Enero próximo y hasta fin de dicho mes, durante las horas de oficina, se procederá por la oficina de Intervención a la liquidación de intereses del cupón número 4, vencimiento 31 de Diciembre de 1944, de la Deuda provincial, Emisión 1942-43, así como de los atrasos pendientes de pago

de la Deuda referida y de las canceladas 1915 y 1928 por atrasos no prescritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1944.
El Presidente, Juan Represa de León.

3.973

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precios de Harina

Aprobados por la Delegación Nacional del S. N. T., los precios que para la harina han de regir en el próximo mes de Enero, siendo: para la harina de cupos ordinarios 171,92 pesetas, y para la harina de cartillas de cambios 103,35 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilogramos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1944.
El jefe Provincial, Félix Cuadrado.

3.975

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por la Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión para servicio de la Fábrica Nacional de Artillería, enclavada en término de Cabezón de Pisuerga, de esta provincia, derivada desde el poste 89 de la que tiene instalada la Empresa citada de Valladolid a Palencia, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por dicha línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose

por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 20 de Abril de 1943, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. En los cruces del ferrocarril de Madrid a Irún, kilómetros 258-215 y del Canal de Castilla, se ejecutarán con arreglo a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE, y por la Confederación del Duero, en sus informes.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 23 de Julio de 1943, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexa. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública.

ca, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1944.—
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.850—1.826

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Boecillo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Boecillo, 15 de Diciembre de 1944.—
El alcalde, Abilio Hidalgo.

3.951—1.827

Gomeznarro

Aprobado por la Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1945, se expone el mismo al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a los efectos que preceptúa el artículo 300 del Estatuto municipal y durante dicho plazo pueden los habitantes del término examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeran justas, conforme preceptúa el artículo 301 de referido Estatuto municipal durante el plazo de los quince días siguientes.

Asimismo se exponen al público por el plazo de quince días las ordenanzas de exacciones municipales comprendidas en el referido presupuesto a los efectos de examen y reclamaciones.

Gomeznarro, 12 de Diciembre de 1944.
El alcalde, Agapito Vara.

3.896—1.828

Peñañiel

Durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se admiten proposi-

ciones para el suministro de un motor eléctrico para acoplar a una bomba ya instalada, directamente o por correa, para corriente alterna trifásica, capaz de elevar diez y seis litros de agua por segundo a una altura geométrica máxima de treinta y tres metros (33) y tres centímetros (3) siendo la tubería de aspiración de diez y seis (16) metros y la de impulsión de mil quinientos trece (1.513) metros, siendo de veinte (20) centímetros el diámetro de esta última. La tensión del motor será de doscientos veinte (220) voltios y la frecuencia de cincuenta (50) períodos por segundo. Con el motor se suministrarán los accesorios, desconectador, cortacircuitos, etc., para su funcionamiento.

Los concursantes harán constar los requisitos y detalles que constan en el pliego de condiciones facultativas y se obligarán a lo determinado en éste y en el de las particulares y económicas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4,50) pesetas, y reintegradas con un timbre municipal de (0,25) pesetas se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y en la forma que determina el artículo 15.º del Reglamento de Contratación municipal, no siendo necesario para tomar parte en el concurso, el depósito de fianza provisional.

Podrán las proposiciones remitirse por correo certificado dirigidas al señor alcalde, con dos sobres, incluyendo en el primero la cédula personal y el segundo; en éste se hará constar: «proposición para optar al concurso de suministro de un motor eléctrico y accesorios para elevación de agua de Peñañiel, a que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*».

Estas proposiciones deberán tener el sello de esta Oficina de Correos con fecha no posterior a la del último día de admisión de proposiciones, desechándose en caso contrario.

Los que concurren en calidad de mandatarios presentarán copia de poder que los acredite como tales, bastantado por cualquiera de los letrados en ejercicio en esta villa.

Dentro de los tres días siguientes, hábiles a la expiración del concurso, se procederá a la apertura de los sobres que deben contener las proposiciones, levantándose acta del resultado por el señor Secretario del Ayuntamiento.

Dichas proposiciones pasarán a estudio e informe, apreciando libremente la corporación y sin limitación de tiempo las propuestas y declarará adjudicado o desierto el concurso, según considere más conveniente, sin que por ello los concursantes tengan derecho a indemnización ni reclamación alguna.

El adjudicatario, si lo hubiere, queda obligado a constituir en la Depositaria municipal o Caja general de depósitos, la cantidad de mil (1.000) pesetas, en concepto de fianza, y será de su obligación pagar todos los anuncios relativos al concurso, así como toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

El pago se hará en tres partes iguales, la primera una vez a pie de obra los materiales, el segundo hecha la adjudicación provisional y el tercero al hacer la definitiva.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, estarán de manifiesto en el Ayuntamiento, y horas hábiles de ofi-

cina, los pliegos de condiciones del concurso, pudiéndose adquirir copias mediante el pago de diez (10) pesetas.

Peñañiel, 12 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Mariano Calderón.

3.937—1.829

Salvador de Zapardiel

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel, 13 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Alberto del Río.

3.891—1.830

Tordesillas

Con arreglo a lo que dispone el artículo 482 del Estatuto municipal vigente, y con vista de los documentos cobratorios de la contribución territorial, rústica, urbana y matrícula industrial, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión por el mismo celebrada el día primero de Diciembre actual, procedió a la designación de los vocales natos que han de formar la Junta general del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1945, los cuales son los siguientes:

Parte real

D. Julio Fernández Rodríguez.
Herederos de don Tertulino Fernández Reínero.
D. Eugenio Zarzuelo Escudero.
D. Clemente Fernández de la Devesa.
D. Mariano Mata Molina.
D. Mariano de la Paz Alvarez.

Parte personal

D. Felipe Nieto Martín.
D.ª María Josefa Zorita Luengo.
D. Quintín Muelas Carrión.
D. Agustín Sigüenza Bazán,
D. Francisco Lozano Villagarcía.
D.ª Matilde Zorita Díez.
D.ª Paula Mata Camazón.
D. Santos Muñoz Calzada.
Sr. Cura Párroco de Villavieja del Cerro.
D. Regino Medrano Berceruelo.
D. Desiderio de Fuentes Martín.
D. Florencio Vázquez Barrocal.
Sr. Cura Párroco de Villamarciél.
D. Gaudencio Blanco Gutiérrez.
D. Romualdo González San José.
D. Orestes Vecillas Fuertes.
Sr. Cura Párroco de Pedrosa de la Abadesa.

Herederos de don José Olmedo Monjero.
Herederos de don Ricardo González Gutiérrez.

Tordesillas, 13 de Diciembre de 1944.
El alcalde José María Castellanos Rodríguez.

3.938—1.831

Valdenebro de los Valles

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y por otros quince más para reclamar ante la

Delegación de Hacienda a los efectos que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo y por el mismo plazo, se expone, el oportuno expediente de transferencia de crédito, para reforzar diferentes partidas del presupuesto vigente.

Valdenebro de los Valles, 15 de Diciembre de 1944.—El alcalde, Ricardo Valencia.

3.957—1.832

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 376 del corriente año por el delito de Ocultación de documentos, y en el que he acordado por resolución de este día que por la policía judicial en general se busquen y ocupen las tarjetas y vales de gasolina y Gasoil desaparecidas de la Agencia C. I. C. A. sita en la calle de Héroes Alcázar Toledo, número 2, de esta ciudad, el día uno de los corrientes, y pertenecientes a aquéllas al cliente de tal Agencia señor Marqués de la Conquista don Pedro Ignacio Jordán de Urries, poniéndolas a disposición de este Juzgado, y se averigüe en qué expendedurias de gasolina se hayan utilizado en todo o en parte y por quiénes y cuándo y cantidades de gasolina y gasoil obtenidos en cada vez y de cada sitio, presentando en este Juzgado a los sujetos de que se trate, con el fin de ser oídos y al propio tiempo se cita por el presente a quienes puedan dar noticias útiles para el esclarecimiento del suceso para que comparezcan en este Juzgado, con el fin de prestar declaración, debiendo igualmente ocupar y poner a disposición de este Juzgado la gasolina y gasoil que se hayan obtenido con los documentos a que se viene aludiendo.

Dado en Valladolid, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario judicial.—P. H., Aniceto Sanz.

3.926

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales promovidos por el Procurador don Manuel Valls Herrera en nombre de doña María Arias Rodríguez, mayor de edad, casada y de esta vecindad contra su esposo don Eulogio Noguero González, mayor de edad y con domicilio y paradero ignorado sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar contra su referido es-

poso en demanda de divorcio, y en los cuales es también demandado el señor Abogado del Estado, se ha dictado la siguiente

Providencia juez señor Martín.—Valladolid diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito con sus copias y las copias ampliadas a que el mismo se refiere; se admite a trámite la demanda incidental de pobreza que se formula por el Pror. don Manuel Valls Herrera en nombre de doña María Arias Rodríguez en su escrito de tres de Agosto último; de dicha demanda se confiere traslado al demandado don Eulogio Noguero González y al señor Abogado del Estado a quienes se emplace con entrega de las copias simples presentadas y oportuna cédula a fin de que dentro de veintinueve días, el primero en razón a la distancia de su domicilio y de nueve días el segundo, comparezcan en los autos y contesten la demanda en forma legal, librándose para que el emplazamiento del demandado señor Noguero tenga lugar el correspondiente exhorto al señor juez de primera instancia decano de los de Barcelona acompañándose las copias simples presentadas y oportuna cédula y se tiene por hecha para en su día la manifestación del recibimiento a prueba.—Lo mando y firma su señoría doy fe: Martín.—Ante mí P. H. Andrés Asensio.—Rubricados.

Librado que fué el exhorto a Barcelona ha sido devuelto sin cumplimentar, por no residir en dicha capital e ignorarse su actual domicilio o paradero y habiéndose dictado providencia en el día de hoy acordando llevarse a efecto el emplazamiento acordado en proveído de diez de Noviembre último al demandado don Eulogio Noguero González, por medio de la presente cédula haciéndose constar expresamente que dicho demandado tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y de documentos.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don Eulogio Noguero González, se expide la presente en Valladolid, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial.—P. H., Andrés Asensio.

3.927

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña Blanca Gabilondo Manso, de 45 años de edad, natural y vecina de Valladolid, hija de Leto y Elvira, de estado soltera y la cual falleció en la aldea de Villamayor, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, el día 29 de Septiembre de 1944, sin otorgar testamento, siendo los que reclaman su herencia, sus hermanos de doble vínculo doña María Luisa Fortunata y César Gabilondo Manso y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho

a tal herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín. El secretario.—P. H., Andrés Asensio.

3.940—1.833

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito en providencia de esta fecha dictada en causa que instruye con el número 314 de 1944 por robo en la Tintorería de la calle de Panaderos, número 27, de esta ciudad, ha acordado se cite a doña Manuela Duque, cuyas demás circunstancias se ignoran y quien al parecer residía en esta capital en la calle de Santo Domingo, número 1, hoy en ignorado paradero, para que en término de tercero día comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirla declaración en dicha causa, y ofrecerla el procedimiento que, desde luego, se la hace por este medio, bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto expido la presente en Valladolid, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, Fernando Montes.

3.924

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 265, de 27 de Noviembre último, referente al procesado Agustín Fuentes Justo, en causa número 266 de 1944, sobre hurto, toda vez que ha sido habido el procesado y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno.—El secretario, Santos Porres.

3.944

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

de una yegua, de 7 años, pelo rojo, alzada un poco menos de la cuerda, calzona de los pies, careta corrida al hocico. Su dueño, Zósimo Gutiérrez, en Villalar de los Comuneros.

1.834

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial